

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 086

RADICADO: 760014003- 018-2003-00819-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARMONA, quién se reputa apoderado judicial sustituto de la "parte demandante -cesionaria - DIANA MARCELA CAICEDO VALENCIA contra el auto No. 7643 del 06/11/2019, notificado en estado No. 196 del 08/11/2019 (folio 133 del plenario), mediante el cual, se le negó el reconocimiento de personería jurídica

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que en el proceso ya reposa el certificado de existencia y representación legal de la representante legal de la copropiedad demandante y la cesión del crédito, como el poder otorgado por la cesionaria al abogado ALVARO BAZAN LERMA. Solicita se le reconozca personería a este y la posterior sustitución a él.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 319 y 110 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos del recurrente es necesario hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente a folio 108 del expediente se allegó el contrato original de la cesión del crédito que hace MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACIOS en su condición de representante legal de la copropiedad demandante UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE PUENTE PALMA ETAPA C- PROPIEDAD HORIZONTAL a DIANA MARCELA CAICEDO VALENCIA

De igual manera a folio 105 del expediente se allegó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, donde se confirma el nombre de la persona que funge como representante legal de la misma- MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACIOS -expedida el 10/04/2018.

También se allegó finalmente el documento contentivo del poder que otorga la "cesionaria- DIANA MARCELA CAICEDO VALENCIA" al abogado ALVARO BAZAN LERMA. (fl. 122) y la sustitución que este le hace al memorialista- (fl. 130)

Sin embargo, hasta la fecha no se ha aceptado la cesión aludida, porque en la misma se expresa que esta se realiza por la suma de \$65.000.000, valor que corresponde a la sumatoria de la liquidación del crédito y costas, sin embargo los rublos que registra el proceso por esos conceptos difieren de aquella. Circunstancia que se plasmó en el auto No. 1271 del 25/02/2019. (fl.123) y se refrendó por auto del 27/03/2019- (fl.127) y hasta la fecha continua los memorialistas insistiendo en el tema que nos convoca sin aclarar los términos de la cesión aportada.

Adviértase que como nos encontramos ante un proceso que ejecuta cuotas de administración que se causan periódicamente, la cesión de dicho crédito debe contener o venir acompañado de la certificación suscrita por el representante legal de la copropiedad en los términos del art. 48 de la ley 675/2001, en la que reposaran las cuotas de administración objeto de cobro compulsivo en los términos del mandamiento de pago y las causadas hasta la fecha de corte y venta del crédito que generara la cesión de este.

Así las cosas, hasta tanto no se acepte la cesión del crédito que genera la inconformidad que nos convoca, no hay manera de legitimar la actuación del apoderado de la parte cesionaria para actuar en representación de su poderdante, pues este aún no se ha

aceptado como parte en el proceso y solo para efecto de este recurso se permite su intervención.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- NO REPONER para revocar el auto No. 7643 del 06/11/2019, notificado en estado No. 196 del 08/11/2019 (folio 133 del plenario), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Conminase al memorialista a revisar el proceso a efecto de evitar la dilación innecesaria del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 084

RADICACION No. 76001-4003-015-2010-00037-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora aportando el certificado de tradición del inmueble distinguido con M.I. 370-733130 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo-acumulado.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se procederá a comisionar al mismo para que practique la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGASE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-733130 de propiedad de los demandados **PAOLA ANDREA BEJARANO VERGARA C.C. 29.177.332**, **JULIETA VERGARA DE BEJARANO C.C. 31.255.128** y **JHON HARVEY BEJARANO VERGARA C.C. 94.528.604**, el cual es un inmueble urbano que se encuentra ubicado en la Calle 4 98-20 Conjunto Residencial Ribera Campestre Vivienda de Interés Social Apartamento 102A Bloque A de esta ciudad.

TERCERO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Oficina de Ejecución
Civiles
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 120

RADICADO: 760014003-015-2017-00014-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali el oficio No. 4065 del 20/11/2019 a través del que informan que procedieron a realizar la conversión de los depósitos para este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que efectivamente dicha conversión fue realizada por lo que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali obran títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.321.380 (Fol. 61) y de costas procesales por valor de \$435.100 (Fol. 47) para un total de **\$4.756.480**, y se ha pagado la suma de **\$2.556.441** quedando un excedente de **\$2.200.039**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$1.938.148,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450583	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$66.658,00
469030002450584	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$364.358,00
469030002450585	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$778.416,00
469030002450586	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$364.358,00
469030002450588	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$364.358,00

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, la suma de **\$261.891**.

4.- Fraccíonese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$261.891** y **\$102.467**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450589	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$364.358,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 105

RADICACION No. 760014003-007-2015-00414-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante y se le entreguen las órdenes correspondientes.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

No obstante, revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 4506 del 11/07/2019 (Fl. 137) se ordenó el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$175.712, no obstante se observa que a la fecha no se han elaborado por secretaria la orden de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2.- Secretaria, **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral primero del auto No. 4506 del 11/07/2019 (Fl. 137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

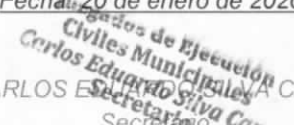
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 100
RADICACIÓN No. 760014003-015-2016-00521-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali el oficio No. 3707 del 18/10/2019 a través del que informan que procedieron a realizar la conversión de títulos judiciales a favor de esta sede judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existe un depósito judicial en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, pero revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

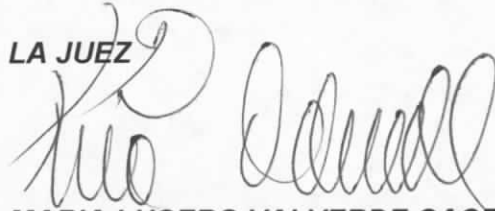
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.111

RADICACIÓN No.7600140030-020-2015-0138-000
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-477483.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

ÚNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de
2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 118
RADICADO: 760014003-004-2012-00063-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$7.531.370 (Fol. 67) y de costas procesales por valor de \$322.564 (Fol. 27) para un total de **\$7.853.934**, y se ha pagado la suma de **\$1.666.522** quedando un excedente de **\$6.187.412**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$1.261.354.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411412	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 202.584,00
469030002426474	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 202.584,00
469030002440247	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 202.584,00
469030002454424	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 451.018,00
469030002469535	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 202.584,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Jefe de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 119
RADICADO: 760014003-021-2019-00190-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$7.409.317 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$260.000 (Fol. 25) para un total de **\$7.669.317**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

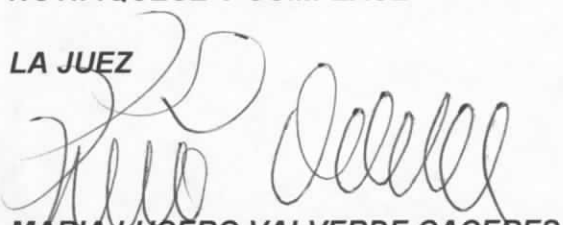
1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.044.335, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.293.496,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474438	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 323.374,00
469030002474439	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 323.374,00
469030002474440	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 323.374,00
469030002474441	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 323.374,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

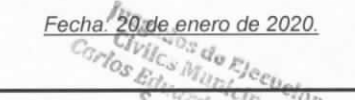
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 117

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-00769-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

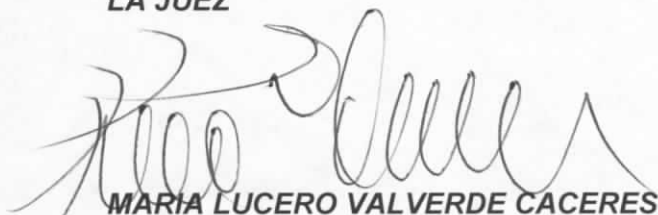
Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 087
RADICACIÓN No. 760014003-001-2009-01118-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$8.016.524,88 (Fol. 100) y de costas procesales por valor de \$685.821 (Fol. 32) para un total de **\$8.702.345,88**, y se ha pagado la suma de **\$4.506.579** razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

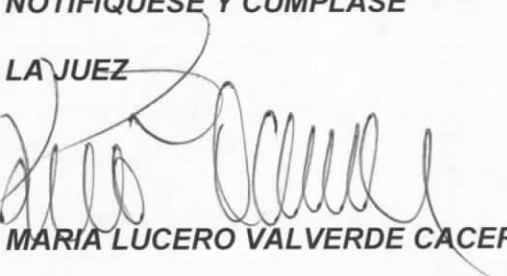
En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** a través de su endosataria en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de **\$1.836.363,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408848	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 299.255,00
469030002425063	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 299.255,00
469030002437726	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 299.255,00
469030002451927	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 299.255,00
469030002452626	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 340.088,00
469030002466025	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 299.255,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

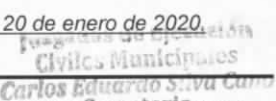
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.110

RADICACIÓN No.7600140030-022-2017-0583-000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega por el Dr. ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPRAZ, memorial mediante el cual informa el retiro del trámite de insolvencia del señor JORGE ANDRÉS NIETO CONTRERAS, y solicita se continúe con el proceso en su última etapa procesal.

No obstante, revisado el expediente se observa que mediante auto No. 8481 del 10/10/2019 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, razón por la cual dicha comunicación se agrega para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

ÚNICO: AGRÉGUENSE para que obre y conste dentro del proceso el anterior escrito presentado por el Dr. ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN, en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPRAZ, memorial mediante el cual informa el retiro del trámite de insolvencia del señor JORGE ANDRÉS NIETO CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de
2020

Jefe de Ejecución
CARLOS SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 102

RADICACIÓN No. 760014003-018-2017-00486-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega por cuenta de la demandada Sandra Ximena Viveros González, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que los depósitos judiciales han sido consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: **NIEGUESE** la solicitud deprecada por pasiva conforme lo expuesto

TERCERO: **OFÍCIESE** al juzgado de origen y al pagador(es), para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 018-2017-00486-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	NIT. 890.303.400-2
PARTE DEMANDADA	DARLEYI GONZALEZ GONZALEZ SANDRA XIMENA VIVEROS GONZALEZ	C.C. 1.113.621.310 C.C.29.974.599

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil
Fecha: 20 de enero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No. 091****RADICACION No. 760014003-003-2017-00137-00**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante dos memoriales solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante y se le entreguen las órdenes correspondientes.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 7583 del 01/11/2019 (Fl. 49) ordeno el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$1.172.825, no obstante se observa que a la fecha no se han elaborado por secretaria las órdenes de pago.

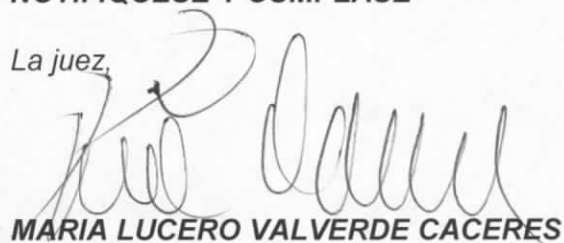
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2.- Secretaria, **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral segundo del auto No. 7583 del 01/11/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 101

RADICACIÓN No. 760014003-017-2018-00452-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

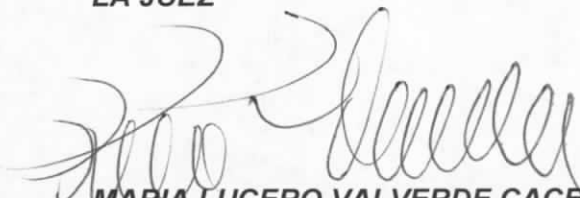
Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 093

RADICADO: 760014003-023-2017-00550-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

En virtud al auto que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la curador ad litem Dora Inés Giraldo Calderón a través del que solicita se le paguen los gastos de curaduría por valor de \$150.000, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se verifico que en la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali obra un deposito por dicha suma.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Páguese a la defensora de oficio de la parte demandada por concepto de gastos previos de curaduría a la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON identificada con C.C. 31.884.006, el depósito que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002440618	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 150.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 088

RADICACIÓN No. 760014003-004-2018-00522-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$6.541.200 (Fol. 64) y de costas procesales por valor de \$560.000 (Fol. 50) para un total de **\$7.101.200**, y se ha pagado la suma de **\$4.750.576** razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

De otra parte la memorialista se requiera al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Jamundí a fin de que indique desde que fecha se hizo efectiva la medida cautelar de embargo decretada en contra de la aquí demandada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de la demandante **MARIA FANNY VASQUEZ De BENITEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.924.24, el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de **\$237.462,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467725	29924924	MARIA FANNY VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 237.462,00

4.- **OFICIESE** al **PAGADOR** del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO DE JAMUNDI**, a fin de que se sirva informar desde que fecha se hizo efectiva la medida cautelar de embargo dirigida contra la demandada Listre Laisaa Ardila Salas C.C. 1.140.815.813.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

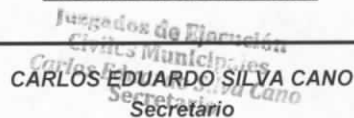
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 089

RADICACIÓN No. 760014003-028-2017-00141-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por el señor Audrey Muñoz Lenis en calidad de apoderado de la demandada Carmen Emilia Echeverry Tello en el que solicita se expidan a su nombre los títulos judiciales correspondientes a remanentes.

Petición que se negara, como quiera que por auto No. 4012 del 17/05/2018 (Fl. 66) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el excedente de los depósitos judiciales fueron dejados a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados para el expediente rad. 023-2016-00512-00, además por auto No. 6686 del 30/09/2019 (Fl. 75) ya se había resuelto una petición de similares características.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, principalmente al auto No. 4012 del 17/05/2018 (Fl. 66) y al auto No. 6686 del 30/09/2019 (Fl. 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 090

RADICADO: 760014003-019-2012-00188-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay dos títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes a los demandados en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandado **JOSE FELIX ERAZO TARAPUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 5.349.182, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$685.662.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454278	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 467 048,00
469030002469398	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

3.- **CONMINESE** a la parte demandada a registrar el oficio de levantamiento de la medida cautelar ante el pagador, so pena de no entregarle los depósitos que se sigan generando con ocasiones al presente proceso ejecutivo, hasta tanto cumpla con dicha carga.

4.- Secretaria **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden proferida en el numeral cuarto del auto No. 8089 del 26/11/2019 (Fl. 101)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.107

RADICACIÓN No.7600140030-009-2003-01107-000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3525, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

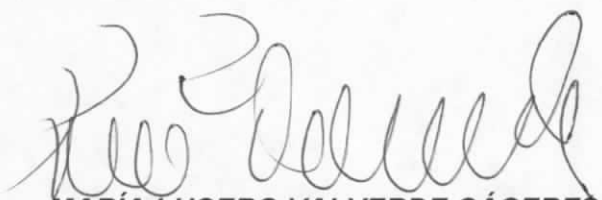
En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

ÚNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-3525** en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$226.837.000)** con soporte en el AVALÚO CATASTRAL (Fl. 463) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 de enero de
2020 Secretario

CARLOS SILVA CANO
Secretario

20

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 083

RADICACION No. 760014003-015-2010-00037-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose cumplido con el emplazamiento de que trata el numeral 2º del Art. 463 del C.G.P., no obstante se observa que a la fecha no se ha realizado la notificación de los demandados Paola Andrea Bejarano Vergara y Julieta Vergara De Vergara conforme a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 4261 del 03/07/2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden a fin de evitar la dilación injustificada del presente proceso, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de declararse terminado el presente proceso acumulado por desistimiento tácito (Núm. 1º del Art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.099

RADICACIÓN No.7600140030-006-2018-445-000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491657, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

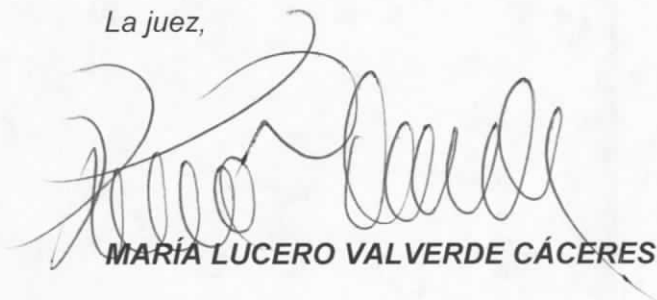
En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

ÚNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-491657** en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$16.144.500)** con soporte en el AVALÚO CATASTRAL (Fl. 33) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de
2020

Juzgado de Ejecución
Civil - 06
Carlos Eduardo Sánchez Cano
Secretario

67
22

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 092

RADICACION No. 760014003-021-2016-00675-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se pague el titulo judicial que fue ordenado fraccionar a favor de su poderdante.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 3656 del 07/06/2019 (Fl. 219) ordeno el pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante, entre ellos el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002320838 por valor de \$4.200.00 en dos de \$1.939.687 y \$2.260.313, encontrándose este último pendiente de pago pues se verifica que a la fecha no se ha elaborado por secretaria las órdenes de pago correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

2.- Secretaria, **EJECUTE DE MANERA INMEDIATA** la orden impartida en el numeral quinto del auto No. 3656 del 07/06/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 103

RADICACIÓN No. 760014003-012-2019-00104-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$7.603.300 (Fol. 38) y de costas procesales por valor de \$371.000 (Fol. 27) para un total de **\$7.974.300**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **STIVEN MURIEL MONTOYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.638.909, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$874.458,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463375	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002463376	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002463378	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002463380	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002463382	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002463384	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

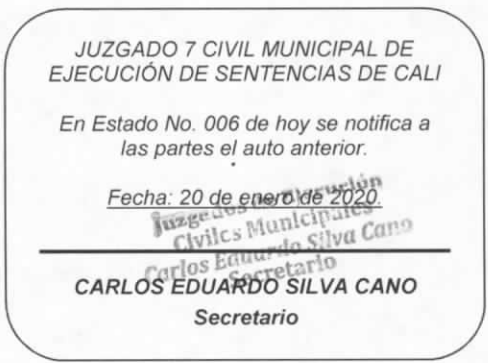
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 116
RADICACIÓN No. 760014003-032-2018-01060-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a favor de su poderdante dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$4.355.248 (Fol. 47) y de costas procesales por valor de \$228.920 (Fol. 35) para un total de **\$4.584.168**, y se han pagado \$3.075.672 quedando un excedente de **\$1.508.496**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste al interior del presente proceso el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, el título que a continuación se relaciona por valor de **\$768.918,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451854	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 384.459,00
469030002465946	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 384.459,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

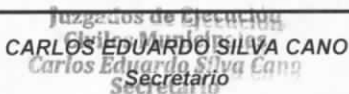
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 134
RADICADO: 760014003-012-2019-00264-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.929.090,39 (Fol. 39) y de costas procesales por valor de \$322.422 (Fol. 26) para un total de **\$9.251.512,39**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **CONDominio PAMPALINDA P.H.** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.144.085.998, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$6.928.880,72**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002428084	8050131993	CONDominio PAMPALINDA PH	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 19.880,72
469030002428085	8050131993	PAMPALINDA CONDOMINIO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 6.909.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

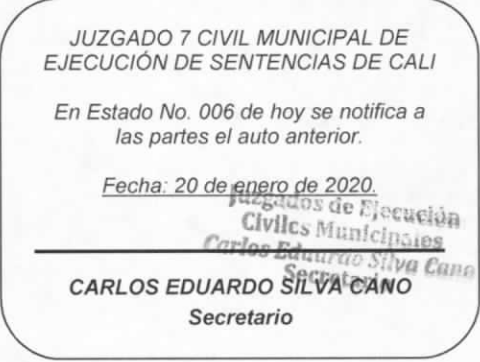
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 104

RADICADO: 760014003-028-2013-00491-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le reconozca personería y a su vez se le entreguen los depósitos que se encuentren a favor de su poderdante.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7924 del 19/11/2019 (Fl. 125) se aceptó el poder conferido por el señor Francisco José Martínez Agudelo en calidad de representante legal de la entidad demandante.

De otra parte, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$3.794.642 (Fl. 94) y de costas por valor de \$133.052 (Fl. 28), para un total de \$3.927.694 y se han pagado la suma de \$1.300.562, quedando un excedente de \$2.627.132, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** identificado(a) con Nit No. 804.015.582-7, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$364.482,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408750	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00
469030002424971	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00

- 3.- Téngase autorizada a la apoderada de la parte actora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, para que retire la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

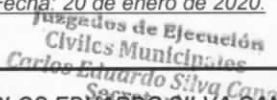
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2A

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 132
RADICADO: 760014003-012-2019-00069-00
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020.

Se allega memorial por cuenta del demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$19.581.000 (Fol. 32) y de costas procesales por valor de \$1.500.000 (Fol. 22) para un total de **\$21.081.000**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

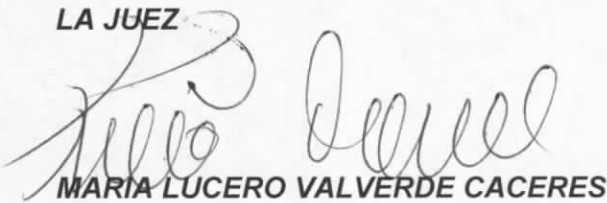
Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado **LUIS FRANCISCO PARRADO AMAYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79.454.880, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.472.988,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002398411	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 244.880,00
469030002398412	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 243.157,00
469030002398413	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 208.051,00
469030002398416	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 467.735,00
469030002414026	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 301.099,00
469030002427739	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 235.871,00
469030002442050	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 154.399,00
469030002456739	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 218.270,00
469030002470122	11408425	ALBEIRO ANTONIO SANCHEZ DIAZ	IMPRESO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 399.526,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

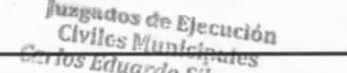
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 133

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00323-00

Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2020.

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario